



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-52

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 26: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*"

En el artículo 350: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*"

En el artículo 355: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).*"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 12: "*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*"

En el artículo 18: "*Ejercicio de la autonomía responsable.-La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas políticas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.*"

En el artículo 87: "*Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.*"



Que el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, señala:

En el Artículo 42.- *"Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...)."*

En el artículo 43: *"Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente: (...)."*

En el artículo 45: *"Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales."*

En el artículo 46: *"Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.- Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales."*

En el Artículo 93: *"Prácticas preprofesionales en artes.- Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con el ejercicio artístico profesional, la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que las IES establezcan como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades."*

Que el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *"Secretaría de Vinculación con la Sociedad.- (...) c) Jefatura de Prácticas Preprofesionales.- Es la encargada de coordinar los procesos de prácticas pre-profesionales en coordinación con las Escuelas y Carreras. La Jefatura supervisará que las prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la universidad de las Artes respondan a los requerimientos de los programas académicos y se ejecuten en estrecha relación con los procesos de investigación y vinculación con la sociedad impulsado por la universidad, en concordancia con la normativa vigente y las directrices académicas del Órgano Colegiado Superior. (...)."*

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-034, emitida el 20 de junio de 2023, el Órgano Colegiado Superior aprobó el Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes.

Que para efectos de este acto administrativo se expone la relación de hechos al tenor siguiente:

El 10 de abril de 2025, el Rector William Herrera Ríos, solicitó, mediante Memorando Nro. UA-R-2025-0400-M, a la Jefa de Prácticas Preprofesionales, Janina Fernanda Suárez Pinzón, que de cumplimiento a las Disposiciones Transitorias de Resolución No. UA-OCS-RSE-2024-015, en la que el Órgano Colegiado Superior aprobó el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes, que señala en la Disposición Transitoria QUINTA: “*La Jefatura de Prácticas Pre-profesionales deberá, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde la aprobación de este Reglamento, solicitar la reforma del Reglamento de Prácticas Pre-profesionales con la finalidad de incluir lo contenido en el artículo 98 de este reglamento.*”

El Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0165-M, de fecha 22 de mayo de 2025, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica, Jamie Miranda Vargas, remite a la Jefa de Prácticas Preprofesionales, Janina Fernanda Suárez, el criterio jurídico sobre propuesta de Reglamento de Prácticas Preprofesionales, señalando: “*(...)se ha procedido a la revisión de la propuesta de reforma del Reglamento de prácticas pre profesionales de la Universidad de las Artes, mismo que observa lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y demás normativa nacional vigente.*”

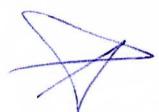
Mediante Memorando Nro. UA-VPIA-2025-0101-M, de fecha 19 de junio de 2025, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, Olga López, remite al Rector (s), Bradley Hilgert, la propuesta del Reglamento de Editorial, indicando: “*Por medio del presente, me permito remitir los documentos para su revisión y consideración en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior. (...) 2. Revisión y aprobación de la reforma al Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes (...).*”

Que según consta en el Acta de Sesión Nro. UA-CTIV-OCS-2025-005-AC de la Comisión permanente de Trabajo de Investigación y Vinculación del Órgano Colegiado Superior, de fecha 11 de junio de 2025, se constata con la votación que otorga el aval para la propuesta de normativa del Reglamento de Prácticas Preprofesionales.

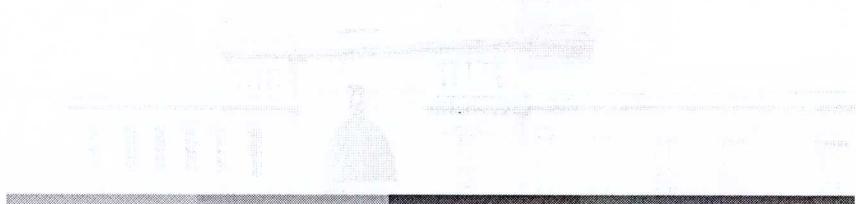
Mediante Memorando No. UA-SVC-JPPP-2025-0019-M, de fecha 20 de junio de 2025, la Jefa de Prácticas Preprofesionales, Janina Fernanda Suárez remitió el Rector William Herrera Ríos la propuesta de reforma al Reglamento de Prácticas Preprofesionales, indicando: “*En atención a lo dispuesto en el criterio jurídico contenido en el memorando número UA-CAJ-DNAJ-2025-0165-M y acogidas las observaciones señaladas por la Comisión de Trabajo de Investigación y Vinculación del Órgano Colegiado Superior (OCS), se solicita de manera atenta la incorporación de la propuesta del Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o de tercer nivel de la Universidad de las Artes en los temas del orden del día del OCS para su respectiva revisión y aprobación.*”

Para efectos prácticos y constancia en este acto administrativo, se señala que en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes constan los artículos 19 y 21, de los cuales se propone la reforma, las que se refieren a:

El artículo 19 indica: “*Cantidad de horas destinadas a prácticas preprofesionales.- El expediente de cada carrera de la Universidad de las Artes definirá la cantidad de horas a ejecutar en las prácticas laborales y de servicio comunitario, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. La cantidad de horas a realizar por cada práctica preprofesional será de un mínimo de treinta (30).*”



La educación pública y de calidad en artes es un derecho



Y se reemplazará por el siguiente texto:

"Artículo 19. - Cantidad de horas destinadas a prácticas preprofesionales. – El expediente de cada carrera de la Universidad de las Artes definirá la cantidad de horas a ejecutar en las prácticas laborales y de servicio comunitario, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior."

El artículo 21 indica: *"Validación de prácticas laborales. — Las y los estudiantes de la Universidad de las Artes que trabajen en relación de dependencia o mantengan un contrato por prestación de servicios profesionales podrán acreditar horas de prácticas laborales, según lo establecido en la normativa de educación superior, pertinentes al perfil de egreso de su carrera.*

En el caso de estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior se entregará a la Jefatura de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Artes documentación certificada de las horas de prácticas laborales que fueron completadas en la universidad de origen. Esto no es aplicable para las prácticas de servicio comunitario porque esas horas tendrán que ejecutarse en el marco de los proyectos inscritos en la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes."

Y se reemplazará por el siguiente texto:

"Artículo 21. - Validación y convalidación de prácticas preprofesionales. -

- a. Validación de prácticas laborales. — Las y los estudiantes de la Universidad de las Artes que trabajen en relación de dependencia o mantengan un contrato por prestación de servicios profesionales podrán acreditar horas de prácticas laborales, según lo establecido en la normativa de educación superior, pertinentes al perfil de egreso de su carrera. En el caso de estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior se entregará a la Jefatura de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Artes documentación certificada de las horas de prácticas laborales que fueron completadas en la universidad de origen. Esto no es aplicable para las prácticas de servicio comunitario porque esas horas tendrán que ejecutarse en el marco de los proyectos inscritos en la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes.*
- b. Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales. - Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Entre estas se contarán las actividades laborales en relación de dependencia o bajo la figura de servicios profesionales, aquellas actividades que las/los estudiantes hagan como representantes en los organismos de cogobierno, o aquellas que se hagan como parte de comisiones especiales conformadas al respecto de procesos de evaluación o acreditación institucional y de carreras. Para las/los estudiantes que participen en los órganos de cogobierno o comisiones de evaluación y acreditación se tomarán como referencia tres (3) horas semanales."*

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."* Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-20, de carácter ordinaria, convocada el 18 de junio y desarrollada el 25 de junio de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar las reformas al Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la

La educación pública y de calidad en artes es un derecho



Universidad de las Artes, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.

- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior en uso de sus facultades y bajo los principios de igualdad, certeza, legalidad entre otros, dotando de estabilidad y previsibilidad razonable a la institucionalidad realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma a los artículos 19 y 21 al Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

Se reemplaza el artículo 19, por el siguiente texto:

“Artículo 19. - Cantidad de horas destinadas a prácticas preprofesionales. – *El expediente de cada carrera de la Universidad de las Artes definirá la cantidad de horas a ejecutar en las prácticas laborales y de servicio comunitario, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.”*

Se reemplaza el artículo 21, por el siguiente texto:

“Artículo 21. - Validación y convalidación de prácticas preprofesionales. –

a. **Validación de prácticas laborales.** — *Las y los estudiantes de la Universidad de las Artes que trabajen en relación de dependencia o mantengan un contrato por prestación de servicios profesionales podrán acreditar horas de prácticas laborales, según lo establecido en la normativa de educación superior, pertinentes al perfil de egreso de su carrera. En el caso de estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior se entregará a la Jefatura de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Artes documentación certificada de las horas de prácticas laborales que fueron completadas en la universidad de origen. Esto no es aplicable para las prácticas de servicio comunitario porque esas horas tendrán que ejecutarse en el marco de los proyectos inscritos en la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes.*

b. **Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.** - *Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Entre estas se contarán las actividades laborales en relación de dependencia o bajo la figura de servicios profesionales, aquellas actividades que las/los estudiantes hagan como representantes en los organismos de cogobierno, o aquellas que se hagan como parte de comisiones especiales conformadas al respecto de procesos de*



La educación pública y de calidad en artes es un derecho

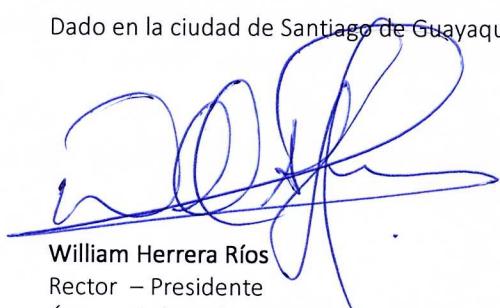


evaluación o acreditación institucional y de carreras. Para las/los estudiantes que participen en los órganos de cogobierno o comisiones de evaluación y acreditación se tomarán como referencia tres (3) horas semanales.”

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Jefatura de Prácticas Preprofesionales, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, al primer día del mes de julio de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaría Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes